

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 1 5 OCT. 2021

VISTO: el Decreto F.E.P. N°2350/13 Reglamentario de la Ley Provincial N°9.341 Régimen de Contrataciones; Decreto Ley 21323/63 Ley de Obras Públicas; Decreto F.E.P. N°668 /2021 y Decreto F.E.P. N°669 de fecha 05/05/2021 y Resolución M.H.F.YF.P. N°348/21; y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Ley Provincial N°10.243 se declaró la Emergencia Económica Financiera de la Provincia de La Rioja, por lo que resulta preciso adoptar las medidas conducentes para optimizar la ejecución del gasto.

QUE, la Ley N°9.341 contempla los principios generales y procedimentales para la adquisición de bienes y servicios, ajustados a la fusión de las contrataciones que tienen como finalidad efectivizar los recursos del Estado y brindar soluciones ante el planteamiento de necesidades y situaciones urgentes, propias de la Administración Publica Provincial y de la Sociedad.

QUE, existen unidades administrativas, que se diferencian por la dimensión de sus competencias que comprenden cierta, exclusividad de los servicios que están obligados a brindar de carácter, inmediato, demandando procedimientos diferenciados, bajo su tratamiento especial en situaciones específicas.

QUE, mediante el Decreto N°668/21 se creó el "Programa Integral de Obras y Mejoramiento Sustentable" y se encomendó su implementación a la Secretaria de Gestión Integral y Fortalecimiento

DR. HELENA ROSA HERRERA ALEJ
DIRECCION GENERAL DE PROTOCOLO
SEC. GEN. DE LA GOBERNACION

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DTO
N° 1775 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 15.10.21

1775

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista

FOTOCOPIADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

Institucional y Socio Comunitaria, dependiente de la Secretaria General de la Gobernación, facultándose a la misma al dictado de normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación para celebrar los convenios necesarios para la implementación del programa mencionado.

QUE, en este contexto esta Función Ejecutiva estima oportuno proporcionar a la Secretaria de Gestión Integral y Fortalecimiento Institucional y Socio Comunitaria, la herramienta excepcional que le permita cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma oportuna, asegurando de tal manera, la optimización y el uso racional de fondos ante la exigencia del contexto circundante ampliamente dinámico y necesidades de la sociedad. Esta Secretaria administrativa apunta a promover el potencial de ciudadanos, organizaciones civiles y barriales a través de la formación de coordinación, ejecución y evaluación de proyectos y programas que apunten al desarrollo integral desde lo social, productivo y económico y eficientizando los sistemas administrativos y modelos organizacionales que respondan con inmediatez de las demandas del ciudadano y la implementación del "Programa Integral de Obras y Mejoramiento sustentable".-

QUE, atendiendo a la situación económica imperante y ante la solicitud de los distintos Servicios de Administración Financiera, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas, mediante resolución Ministerial determinó la readecuación de los montos límites establecidos en el Artículo 13 del Anexo I del Decreto F.E.P. N°2350/14 Reglamentario de la Ley 9341 Ley General de Contrataciones.

Handwritten initials and scribbles.

Handwritten signature or scribble.

CERTIFICADO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que largo a la vista.

Handwritten signature in blue ink.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución de la Provincia de La Rioja,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- EXCEPTÚASE del límite general establecido por el Artículo 13 inciso c), Apartado 1 del Anexo I del Decreto N°2.350/13, reglamentario de la Ley N°9.341 y la aplicación del Decreto Ley N°21323/63 Ley de Obras Públicas, a las contrataciones que realice el SAF N°184 perteneciente a la Secretaria de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio Comunitaria en los supuestos y límites fijados en el Artículo 2.-

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que las contrataciones que realice la Secretaria de Gestión Integral y de Fortalecimiento Institucional y Socio Comunitaria mediante el SAF N°184 para la adquisición de materiales de construcción, herramientas manuales y equipos menores; de productos alimenticios y textiles que respondan a necesidades básicas que se encuadran en programas y proyectos de carácter asistencial; contrataciones de servicios de transportes de personas y/o bienes; compensaciones por gastos de movilidad, combustible; obsequios de cortesía y/o costumbres diplomáticas en el marco de reconocimientos protocolares entre organismos e instituciones; servicios de mantenimiento, reparación y limpieza de espacios públicos o comunitarios; insumos, medicamentos y equipamientos destinados a nosocomios públicos; la implementación integral de los Decretos N°668 y N°669 de fechas 05/05/2021 y puesta en marcha del "Programa Integral de Obras y Mejoramiento sustentable"; y

4775

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

PROTOCOLIZADO

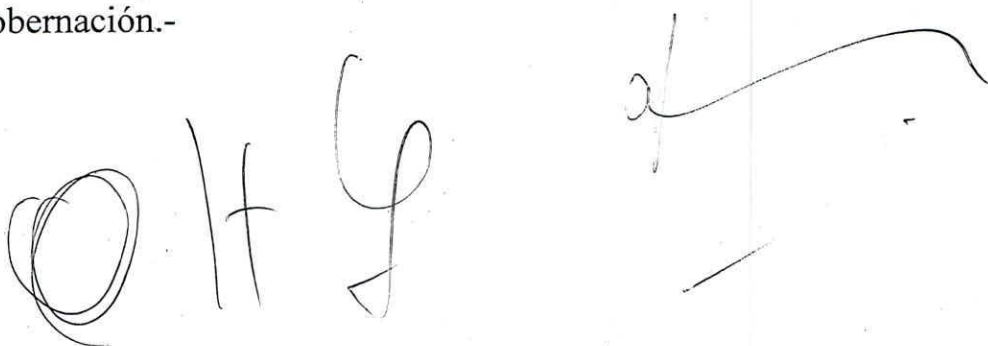
FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

todo otro gasto que tenga el carácter de imprevisto y este orientado a satisfacer los requerimientos de la autoridad Superior, previamente autorizados por el Señor Secretario de Gestión Integral de Fortalecimiento Institucional y Socio Comunitaria, podrá concretarse hasta el monto límite de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000,00), por el procedimiento excepcional previsto en el Artículo 13°- inciso c), Apartado 1, del Anexo I del Decreto N°2.350/13 reglamentario de la Ley N°9341 y Decreto Ley 21323/63 Ley de Obras Públicas, cuando la contratación se efectúe con un único proveedor y siempre que el precio de los bienes, servicios y/u obras contratados guarde razonabilidad con relación a los valores de mercado. En lo demás serán de aplicación los principios y requisitos generales establecidos por la legislación vigente.-

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR a la Secretaria de Gestión Integral y Fortalecimiento Institucional y Socio Comunitaria, a implementar el procedimiento de contratación Directa establecido en el Artículo 13, inciso c , Apartado 3 de la Ley 9.341, convalidado lo suscripto en toda eventualidad entendida como emergencia que demande la Función Ejecutiva Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanza Pública y el Señor Secretario General de la Gobernación.-

1775



CERTIFICADO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.


PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 5°.- COMUNÍQUESE; Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1775 - 1

Armando
1900
ARMANDO EMILIO HOLIBA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN


RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

Jorge Antonio Quintero
JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

1775 -

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

DRA. HELENA ROSA HERRERA ALEN
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN